



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL VUELO PÚBLICO CON ESCAPARATES, VITRINAS, RÓTULOS, POSTES ANUNCIADORES Y TOLDOS.**

### **Artículo 1º. Naturaleza y fundamento.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado Texto Refundido, acuerda establecer la Tasa por ocupación del vuelo público con escaparates, vitrinas, rótulos, postes anunciadores y toldos.

### **Artículo 2º. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del vuelo público municipal por los conceptos que se señalan en el título de la Tasa A estos efectos se entenderá por:

- a) Escaparates: Todo hueco en la fachada de edificio, resguardado con cristales en la parte visible desde la vía pública, para colocar en él muestras de géneros siempre que sobresalga alguno o algunos elementos de la línea de fachada.
- b) Rótulos: Todo cartel, letrero o anuncio público que esté colocado en la fachada o línea de fachada con acera, que sobresalgan de la misma más de cinco centímetros y los que estén situados en postes u otro tipo de objeto u elemento, en los que se exhiba información sobre el establecimiento, publicidad nombre comercial o indicación de direcciones.
- c) Vitrinas: Armario o caja con puerta o tapa de cristales, para tener expuesto a la vista objetos de arte, artículos de comercio, etc.
- d) Postes anunciadores: Todo cartel o letrero con publicidad sostenido por postes colocados en el término municipal, luminosos o no.
- e) Toldo: Cubierta de tela o plástico que se tiende en la calle, sobre un escaparate o entrada de un establecimiento, para darle sombra.

### **Artículo 3º. Sujetos pasivos.**

Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT) a cuyo favor se otorguen las licencias, o que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el vuelo público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos citados en el hecho imponible.

### **Artículo 4º. Responsables.**

- Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la LGT.
- Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la LGT, en los supuestos y con el alcance que señala el citado precepto.

### **Artículo 5º. Categorías de las calles.**

A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas del artículo 6º, las vías públicas de este municipio se clasifican en tres categorías.

Anexo a esta Ordenanza figura una clasificación de las vías públicas a efectos de esta Tasa, con expresión de la categoría a la que pertenecen.

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que lindan.



## Artículo 6º. Cuota tributaria.

### A. OCUPACIÓN DEL VUELO PÚBLICO CON ESCAPARATES, RÓTULOS Y VITRINAS

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza por las ocupaciones a que se refiere este epígrafe, será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada expresada en metros cuadrados o fracción, al período de tiempo en que tenga lugar la ocupación y la categoría de la calle.
2. La tarifa será la siguiente:
  - Calles Categoría Especial, por cada m<sup>2</sup> o fracción, al año ..... 85,30 €
  - Calles de 1ª Categoría, por cada m<sup>2</sup> o fracción, al año ..... 60,95 €
  - Calles de 2ª Categoría, por cada m<sup>2</sup> o fracción, al año ..... 48,00 €

Del pago de esta tarifa estarán exentas aquellas vitrinas que muestren exclusivamente la lista de precios, en el caso de Cafeterías, Bares, Restaurantes y similares, a que están obligados por Ley.

### B. POSTES ANUNCIADORES

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza por las ocupaciones a que se refiere este Epígrafe, será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada expresada en metros cuadrados o fracción y a la categoría de la calle.  
En todo caso se entenderá que cada módulo incluido en los postes, publicidad o anuncio ocupa una superficie mínima de un metro cuadrado.
2. La tarifa será la siguiente:
  - a) Por cada módulo incluido en los postes, publicidad o anuncio.
    - Calles Categoría Especial, por cada m<sup>2</sup> o fracción, al año ..... 435,20 €
    - Calles de 1ª Categoría, por cada m<sup>2</sup> o fracción, al año ..... 217,65 €
    - Calles de 2ª Categoría, por cada m<sup>2</sup> o fracción, al año ..... 173,95 €
  - b) Por cada módulo incluido en los postes, publicidad o anuncio cuando sean luminosos.
    - Calles Categoría Especial, por cada m<sup>2</sup> o fracción, al año ..... 523,45 €
    - Calles de 1ª Categoría, por cada m<sup>2</sup> o fracción, al año ..... 261,15 €
    - Calles de 2ª Categoría, por cada m<sup>2</sup> o fracción, al año ..... 217,65 €

### C) OCUPACIÓN DEL VUELO PÚBLICO CON TOLDOS

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza por las ocupaciones a que se refiere este epígrafe, será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada expresada en metros cuadrados o fracción y a la categoría de la calle.  
Las ocupaciones a que se refiere este epígrafe se liquidarán anualmente.
2. La tarifa será la siguiente:
  - a) Toldos instalados con anclajes y/o herrajes en la vía pública (Toldos fijos).
    - Calles Categoría Especial, por cada m<sup>2</sup> o fracción, al año ..... 40 €
    - Calles de 1ª Categoría, por cada m<sup>2</sup> o fracción, al año ..... 38 €
    - Calles de 2ª Categoría, por cada m<sup>2</sup> o fracción al año ..... 30 €
  - b) Toldos enrollables a la pared sin anclajes al suelo.  
La tarifa será del 50% de la prevista en el apartado anterior.

### D) OCUPACIÓN DEL VUELO PÚBLICO CON RÓTULOS

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza por las ocupaciones a que se refiere este epígrafe, será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada expresada en metros cuadrados o fracción y a la categoría de la calle.



<b>Categorías de calles</b>	<b>Rótulo perpendicular a la fachada</b>	<b>Rótulo adosado a la fachada</b>
Calles Categoría Especial, por cada m <sup>2</sup> o fracción, al año	85,30 €	42,00 €
Calles de 1ª Categoría, por cada m <sup>2</sup> o fracción, al año	60,95 €	30,00 €
Calles de 2ª Categoría , por cada m <sup>2</sup> o fracción, al año	48,00 €	24,00 €

**Artículo 6º bis.**

Dada la situación creada en el año 2020, como consecuencia de la declaración en España del estado de alarma sanitaria por el COVID-19, mediante Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo y prórrogas posteriores, que incide directamente en la capacidad económica de los sujetos pasivos obligados al pago de esta tasa, la cuota a exigir será la que resulte de aplicar una reducción del 50 % en las tarifas reguladas en todos los apartados de este artículo, con efectos desde el 1 de enero de 2020”.

**Artículo 7º. Beneficios fiscales.**

Solamente se admitirán los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdo Internacionales.

**Artículo 8º. Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de licencia o desde que se disfrute, utilice o aproveche especialmente el vuelo público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos citados en el hecho imponible.

**Artículo 9º. Liquidación.**

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas contenidas en los apartados del artículo 6º de esta Ordenanza se girarán anualmente a través del correspondiente Padrón o lista cobratoria, liquidándose por los aprovechamientos concedidos o por los realizados y serán irreducibles. En los casos de inicio y finalización del aprovechamiento se prorrateará la tarifa aplicable en periodos mensuales previa acreditación por parte del interesado. No obstante, si por la Inspección Municipal se comprobase que la ocupación realizada en ese período no coincide con lo autorizado se liquidará por el mayor número de metros que consten en las inspecciones realizadas a lo largo del año, con independencia del número de días que se haya realizado esa ocupación. Igualmente se procederá si los aprovechamientos se hubieran realizado sin autorización.

**Artículo 10º. Ingreso.**

El pago de esta Tasa se realizará en las fechas y entidades financieras u oficinas que se señalen en el edicto de exposición pública del Padrón que anualmente formará el Ayuntamiento o en los plazos y lugares que se indiquen en la correspondiente liquidación.



### **Artículo 11º. Infracciones y sanciones.**

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

### **Artículo 12º. Normas de gestión.**

- 1) La utilización del dominio público por los conceptos regulados en esta Ordenanza se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre Ocupación de la Vía Pública en vigor.
- 2) La falta de pago de dos o más recibos vencidos y exigibles, será causa para que el Ayuntamiento proceda a ordenar la retirada de los objetos que estén ocupando el vuelo público y a revocar la licencia, si contase con la preceptiva autorización, corriendo el coste de esa retirada, que se determinará por los Servicios Municipales, a cargo del titular de la licencia o del beneficiario del aprovechamiento.
- 3) Los titulares de licencias o los beneficiarios de aprovechamientos están obligados a presentar la correspondiente declaración de baja, que surtirá efectos a partir del 1 de enero del año siguiente a aquél en que se presente la declaración. La inclusión inicial en el Padrón se hará de oficio una vez concedida la licencia para ocupar el vuelo público por estos conceptos o desde que se produzca la ocupación, si se procedió sin la preceptiva autorización, exigiéndose esta Tasa hasta que se presente la declaración de baja a que se refiere el párrafo anterior. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

### **Artículo 13º. Legislación aplicable.**

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Presupuestaria, Ley General Tributaria, la Ley de Tasas y Precios Públicos, la Ley de modificación del Régimen Legal de las Tasa y Precios Públicos y de la Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, Reglamento General de Recaudación, Ordenanza Municipal sobre Ocupación Vía Pública y demás disposiciones de aplicación.

### **Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el B.O.P. del acuerdo de aprobación definitiva, así como del texto íntegro de la Ordenanza y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### **Disposición Derogatoria**

A la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación del Vuelo Público con Escaparates, Vitrinas, Rótulos, Postes Anunciadores y Toldos aprobada por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el 28 de diciembre de 2007 y sus modificaciones posteriores.

**Aprobación de textos refundidos de Ordenanzas Fiscales vigentes, acuerdo del Pleno de la Corporación de 26 de mayo de 2020.**

**Modificado por acuerdo de Pleno de la Corporación de 26 de mayo de 2020 (BOP Málaga número 196 del 13 de octubre de 2020).**